

Bogotá D.C.,

Destino: ANONIMO



No. 20154400139061

Fecha Radicado: 2015-05-20 11:52:30

Anexos: 1 FOLIO

Coljuegos

Señor (a)  
**ANONIMO**

**ASUNTO:** Respuesta petición con radicación número 20154300154322 de 24 de abril de 2015

Respetado (a) señor (a):

En atención a la denuncia del asunto, en la cual nos comunica sobre la presunta operación ilegal de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos – apuestas deportivas, en los establecimientos de comercio ubicados en la ciudad de Florencia – Caquetá, primer punto: la calle 14 No. 10 – 32, segundo punto: avenida del barrio la Consolata frente al Bar San Juan, diagonal al punto de venta de GANE, tercer punto: en la vía que conduce a la entrada principal en un segundo piso, cuarto punto: carrera 11 No. 15 – 38, y en el municipio de El Doncello, en la Avenida Colombia frente al Parque de la Virgen Barrio el Centro, municipio de Puerto Rico, calle 5 No.10-77, municipio de San Vicente del Caguan, carrera 3 No.6-54, y el municipio de Belén de los Andaquies, bajo el nombre apuestas Llanobet, todos del departamento de Caquetá, le informamos que esta entidad no ha conferido permiso para la explotación de los mismos.

Dado lo anterior, es importante precisar cuáles son las competencias otorgadas a Coljuegos y su marco normativo, al respecto, la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo estipulado en el artículo 336<sup>1</sup> de la Constitución Política, reguló todo lo concerniente a los juegos de suerte y azar, señalando que dichas actividades son monopolio rentístico del Estado, es decir, que la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de todas las modalidades de juegos de suerte y azar son facultades exclusivas del mismo; en consecuencia, la ley mencionada y sus respectivos reglamentos definen las condiciones para que los particulares puedan operarlos, caso en el cual deberán cancelar los Derechos de Explotación y Gastos de Administración correspondientes.

Por consiguiente, hemos registrado en nuestras bases de datos la información suministrada por usted, con el fin de realizar las acciones a que haya lugar, es de anotar, que de que de llegarse a

---

<sup>1</sup> “CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991 ARTÍCULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. **Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.** Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.” *Subraya y negrilla fuera del texto.*

comprobar la operación y explotación de juegos de suerte y azar de manera ilegal y una vez encontrados los argumentos fácticos y jurídicos, se procederá a imponer la sanción de conformidad con el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de conformidad con el Decreto 4142 de 2011.

Así las cosas y atendiendo el deber de denunciar que contempla el artículo 67 de la Ley 906 de 2004<sup>2</sup>, se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se adelante investigación que permita accionar la jurisdicción en virtud del artículo 312 del Código Penal<sup>3</sup>.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición y de requerirse ampliación de la misma con gusto le atenderemos.

Cordialmente.

  
**ALEXANDRA MONTAÑO HERRERA**  
Gerente de Proceso Control a las Operaciones Ilegales

**Nota:** Al momento de responder, por favor relacionar el número de radicado de catorce (14) dígitos y la fecha que se encuentra en la parte superior derecha debajo del código de barras de la presente comunicación.

Elaboró: JGFR 

<sup>2</sup> LEY 906 DE 2004, ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".

<sup>3</sup> LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 312. Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico. Modificado por el art. 35, Ley 1142 de 2007. Modificado por el art. 26, Decreto Nacional 130 de 2010. Modificado por el art. 18, Ley 1393 de 2010 El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario, representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, y hasta la mitad, cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de éste.